

# GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA JUEVES 15 DE MAYO DE 1823.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Murcia 6 de Mayo.*

Un bergantin frances de 18 cañones ha encallado en la playa entre S. Pedro del Pinatar y S. Javier: su tripulacion de 101 hombres ha quedado prisionera.

— La diputacion provincial como junta auxiliar llamó anteayer á todos los encargados de fondos públicos para que los aprontasen. Correos ofreció entregar 90. Estancadas 50. Bulas y papel sellado 240. Crédito público 290, y listas de deudas hasta 3000. Espolios 220. No se llamó á la junta diocesana, porque se sabe está proponiendo entregar todo lo que pueda. Al ayuntamiento de Murcia se le piden 4000, á Orihuela 1000, á Lorca 3000, y á Cartagena 900.

— Tambien se acordó que salieran 10 hombres de tropa permanente para Valencia.

— Ayer salieron 500 quintos para la milicia activa de Lorca existente en Alicante. Para Cartagena van á salir los agregados al batallon de Murcia.

— Se ha mandado prender para ser juzgado militarmente el postillon que vino ayer de Madrid, que ha extendido voces falsas y tristes y papeles subversivos.

*Madrid 9 de Mayo.*

El martes se publicó en esta ciudad, por acuerdo del ayuntamiento, el manifiesto de S. M. con la mayor solemnidad. Se distribuyeron en el acto 20 ejemplares de este interesante documento, que ha producido el mejor efecto.

Han llegado al puerto varios buques de levante, que conducen multitud de presos de Cataluña y Valencia. Entre otros se cuenta al Sr. Renteria, obispo de Lerida, y algunos clérigos y frailes.

— Consecuente á la circular despachada nuevamente por la diputacion provincial se van presentando los contingentes para el reemplazo de los dos batallones de la milicia nacional activa con un entusiasmo digno de la causa que van á defender. Se ha concluido la contrata para su equipo y armamento, y se les han proporcionado cuarteles cómodos, camas y menaje, para que no los veamos sufrir las incomodidades y privaciones que á los que se presentaron para el reemplazo del ejército.

Don Antonio Espinosa, vecino de Churriana, se ha presentado voluntariamente para servir por el tiempo de 6 años en el regimiento de caballería del Rey.

El ayuntamiento constitucional del Colmenar acaba de publicar una noticia de la conducta política y religiosa del padre capuchino Fr. Josef de Chiclana, conventual de Málaga, haciendo los mayores elogios de este buen religioso, que pudiera servir de modelo á muchos de los que ha extraviado un zelo mal entendido: en el púlpito, en el confesionario, en conversaciones particulares se conduce este buen religioso como un verdadero ministro del Altísimo. — Además consta, dice el ayuntamiento, que el guardian del convento de capuchinos de esta ciudad, noticioso de varias habiillas, nada favorables á su comunidad, para evitar que en lo sucesivo se reproduzcan, y deseando manifestar al público que sus religiosos no se mezclan en los asuntos políticos, ha dispuesto esten de continuo cerradas las puertas interiores del convento, prohibiendo en el todo trato y entrada de las personas de afuera, cuya providencia espera desvanezca las imputaciones que atribuyen á unos religiosos que solo se ocupan en proveer de pasto espiritual en toda ocasion y hora que el público los necesita y llama. Hay otros testimonios y pruebas en este gobierno político del buen sentido en que se hallan y van manifestando los religiosos de dicha comunidad."

*Alicante 2 de Mayo.*

Gobierno político. — El Sr. gefe político superior de esta provincia de Játiva con fecha de ayer me dice lo siguiente:

« El oficial que tengo comisionado en Aleira, con solo el ob-

jeto de que me comunique las noticias y movimientos que hace aquella tropa, me dice anoche, que de Valencia escribe aquel general encargado no se aventure un ataque, pues que los heroicos defensores de aquella plaza estan llenos de entusiasmo y valor, y que no les faltan recursos de ninguna clase. Dice á mas que estan dispuestos los alojamientos para 700 miqueletes que de Cataluña desembarcan en Denia.

« Los facciosos permanecen en el círculo de Valencia y pueblos inmediatos, las avanzadas nuestras en Algemesi y Almusafes: se asegura que Ulman proyecta apoderarse del castillo de Sagunto para entregarlo á las armas nacionales, que fue descubierto este plan, y tuvo que fugarse, habiendo sido fusilados 70 que le acompañaron."

Lo que aviso al público para su conocimiento y satisfaccion. Alicante 2 de Mayo de 1823. — Carlos de la Cruz Pujalte.

*Madrid 9 de Mayo.*

Estado mayor del tercer ejército de operaciones. — Cuartel general de Madrid 8 de Mayo de 1823: orden general.

Art. 1.º Se publicará con arreglo á ordenanza al frente de banderas en todos los cuerpos del ejército el bando del Excmo. Sr. general en gefe sobre el delito de desercion.

2.º Se lea la Real orden de 13 de Abril sobre el uso del papel sellado, comunicada por el E. M. general en 24 de Abril.

3.º Al teniente coronel D. Josef Ramon de Solís se le reconocerá como destinado á las órdenes del gefe de la primera brigada de la segunda division de infantería, y al subteniente del regimiento de Fernando VII D. Sebastian Piña por ayudante del conductor general de equipages.

El segundo ayudante general gefe interino del E. M. = Bruno Gomez.

*Don Juan Lasaña, gefe político de la provincia de Madrid.*

Hago saber: que por el Excmo. Sr. comandante general del primero y undécimo distrito, general en gefe del tercer ejército de operaciones, se me ha dirigido el oficio siguiente:

« Es de necesidad que sin perdida de momento se publique un bando en toda la provincia de su cargo, recordando que los desertores en tiempo de guerra tienen pena de la vida, y la misma los que cooperativamente los abrigan ó incitan á cometer dicho delito; y como la guerra este ya publicada de orden del Gobierno, se impondrá irremisiblemente la susodicha pena al que se le justifique haber incurrido en él."

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, he dispuesto se publique el presente bando. Madrid 7 de Mayo de 1823. = El gefe político, Juan Lasaña. = El secretario del Gobierno político, Francisco de Galvez.

*Sevilla 14 de Mayo.*

Ha llegado á nuestras manos el decreto siguiente publicado por la llamada junta provisional de Gobierno de España á Indias en el cuartel general de Vitoria, y firmado por Eguía, presidente.

El nombre de este viejo ignorante, fanático, cruel y despotico excita tal indignacion, que basta por sí solo para hacer odiosa una causa que solo tiene á su favor las preocupaciones de la parte mas infima del pueblo, la desenfrenada ambicion de los que aspiran á dominarle, y la hipocresía de los que fingien que peligrá la religion, porque no podrán ya enriquecerse á la sombra del altar. Uno de los corifeos mas acérrimos de esta causa es el señor Eguía, ejecutor de la prision de los diputados en la noche aciaga del 10 de Mayo de 1814. Este viejo tanaiz, que tiene inoculado en su sangre el amor á la tiranía, no transige, y todo lo que nó sea despotismo puro es para él sinónimo de jacobinismo y de anarquía. El decreto presente no es mas que un ligero preludio de las infinitas ventajas que lograría la España si se realizase al pie de la letra el plan de la junta provisional y las miras filantrópicas de su gran presidente. En efecto volver las cosas al mismo ser y estado en que se hallaban antes del 7 de Marzo de 1820

es un pensamiento profundo, político, oportuno, y en fin digno de la sabiduría de los defensores del altar y del trono.

La junta provisional de Gobierno de España e Indias, habiendo declarado en su manifestacion de 6 del corriente no reconocer, y mirar como si jamas hubieran existido todos los actos públicos y administrativos, y todas las providencias del Gobierno erigido por la rebelion, ha tenido á bien mandar se proceda inmediatamente á la separacion y reposicion de los empleados en los ramos de la administracion bajo de las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todo empleado que no lo hubiese sido por el Rey nuestro Señor antes del atentado cometido en 7 de Marzo de 1820 quedará desde luego despedido.

2.<sup>a</sup> Todo empleado por S. M. antes de 7 de Marzo de 1820 que haya sido separado por desafecto al pretendido sistema constitucional, y haya conservado su buena opinion, será repuesto en su destino.

3.<sup>a</sup> Los empleados nombrados por S. M. antes del citado dia 7 de Marzo que hayan permanecido en sus destinos desde aquella fecha continuarán desempeñarlos, siempre que de las justificaciones que presenten de su conducta, de los informes reservados que se tomen de ella, y de la opinion que gocen en los pueblos de sus respectivos destinos, resulten sin tacha y dignos de la confianza del Gobierno Real, y los que se hallen en el caso contrario serán despedidos sin sueldo ni consideracion alguna.

4.<sup>a</sup> Todos los antiguos empleados que habiendo permanecido en sus destinos han obtenido ascensos de escala ó extraordinario, ó variado de destino durante la época del anterior sistema, volverán á ocupar mediante los requisitos prevenidos en la regla anterior las mismas plazas y destinos que ocupaban antes de 7 de Marzo de 1820, hasta que el Gobierno enterado del servicio que le ha proporcionado el ascenso del perjuicio de tercero que haya resultado, ó de los casos particulares en que algunos puedan hallarse, se sirva determinar lo que juzgue conveniente.

5.<sup>a</sup> Los empleos que resultan vacantes serán provistos interinamente, dando parte nominal al Gobierno para su aprobacion ó determinacion, á los sujetos que por sus cualidades de aptitud, fidelidad y probidad merezcan semejante confianza.

6.<sup>a</sup> De la ejecucion de cuanto queda prevenido en las reglas precedentes, así como de cuantos incidentes puede producir, deberá darse cuenta al Gobierno sucesivamente.

Todo lo que digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Cuartel general de Vitoria 18 de Abril de 1823. = Eguía, presidente.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

### Sesion del dia 14.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península insertando un decreto del Rey, en el que se manifiesta que teniendo S. M. en consideracion los méritos y servicios de D. Josef María Pando, oficial segundo del ministerio de Estado, y D. Juan Antonio Yandiola, tesorero general de la Nacion, habia tenido á bien nombrarles, al primero secretario del Despacho de Estado, y al segundo del Despacho de Hacienda. Las Cortes quedaron enteradas.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de D. Francisco Roquemel sobre que se le rebaje de cierta deuda municipal que tiene.

A la comision de Visita del Crédito público se pasó una exposicion de D. Jorge María de la Torre, vecino de Madrid, solicitando se dispensen del pago del derecho de registro los bienes que ha comprado del Crédito público.

A la comision de Legislacion se mandaron pasar las exposiciones de dos extranjeros que solicitaban carta de ciudadano español.

La comision de Guerra, en vista de la exposicion de varios ayudantes de milicia activa para que se declare si estaban comprendidos los de esta clase en el aumento de sueldo decretado para los del ejército, opinaba que las Cortes pueden declarar que los ayudantes de milicia activa gocen del mismo aumento concedido á los del ejército. Aprobado.

La comision de Instrucción pública, en vista de la exposicion de D. Juan Taboada, catedrático interino de derecho español en la universidad de Santiago, manifestando que habiendo hecho oposicion en 1819 á la cátedra de leyes de la misma universidad, la cual ganó; pero habiendose paralizado este asunto con el feliz establecimiento de la Constitucion, pide se le despache ahora el

nombramiento de aquella gracia como se ha hecho con otros que se hallaban en el mismo caso; opinaba que siendo cierto lo que expone este interesado pueda el Gobierno concederle la cátedra, sin que le sirva de obstáculo el decreto de 9 de Octubre de 1820. Aprobado.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron pasase á la comision de poderes, un oficio del alcalde primero de Aranjuez, anunciando haber fallecido en aquel sitio el dia 23 del pasado de muerte natural el Sr. diputado D. Jaime Lapuerta.

La comision de Comercio en vista de la exposicion de D. Andres García de Hoyos, quejándose de la exaccion del derecho de 30 por 100 en ciertos géneros que ha embarcado para Ultramar, pidiendo se le reintegre de ellos, y haciendo varias observaciones sobre reforma de aranceles, opinaba en vista de los informes del Gobierno debia declararse no haber lugar á deliberar; y en cuanto á las observaciones sobre aranceles se tuvieron presentes al tratar de este asunto. Aprobado.

La misma comision, en vista de varias reclamaciones de varios ministros de los Países-Bajos, Inglaterra y otras naciones, sobre el derecho de toneladas que se exige en España, era de opinion que las Cortes podian acordar se eximan del pago del derecho de tonelada á todos los buques extranjeros que entren en las trece puertos de la Península, y carguen para extraer del reino las dos terceras partes al menos de géneros del país. Se mandó quedar sobre la mesa.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Francisco Patiño, para que se le permita introducir cierto número de arrobas de lana portuguesa para la fabrica de sombreros de que es dueño, opinaba no debe accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma comision, después de haber examinado la exposicion de los espaderos de Cádiz y Madrid para que se prohíba la introduccion de espadas, sables y guarniciones extranjeras, y asimismo el dictamen del Gobierno sobre este punto, es de parecer que por ahora no debe hacerse novedad en el arancel sobre la introduccion de espadas extranjeras. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de los fabricantes y almacenistas de papel de Madrid para que se quite el derecho municipal que este género paga á su entrada en Madrid, es de parecer no se haga novedad sobre el particular, por ser muy moderado este derecho. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion de Doña Ines Jimenez para que se le entreguen 500 rs. en bienes nacionales por indemnizacion de los perjuicios que ha sufrido, segun manifiesta en su exposicion, opinaba, vistos los informes del Gobierno, que no debe accederse á esta solicitud. Aprobado.

Se mandó agregar al acta el voto particular de los Sres. Galiano, Isturiz, Zulueta y Abreu, contrarios á la resolucion de las Cortes acerca del dictamen de la comision de Comercio sobre los derechos que deben satisfacerse por los géneros extranjeros existentes en la actualidad é introducidos legítimamente.

Las Cortes, á propuesta de la comision de Legislacion, concedieron carta de ciudadano á D. Juan Rivero, de nacion portuguesa, y á D. Francisco Picu, capitán del regimiento infantería del Príncipe, de nacion romano.

Se mandaron quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de Libertad de imprenta, acerca de una proposicion del señor Cepero, para que se declare quien debe juzgar los impresos en que se injurie al cuerpo del jurado: otro de la comision de Legislacion, proponiendo un proyecto de decreto, á fin de que todos los pleitos que estaban concluidos y por ejecutoriarse antes de la publicacion del Real decreto de 4 de Mayo de 1814 deben responderse en el estado en que se hallaban en el mencionado dia: otro de la misma sobre una solicitud del secretario del difunto D. Antonio Peiro, vecino que fue de Molina, acerca de algunas dudas ocurridas en la division de unos vínculos; y otro de la misma comision, resolviendo una consulta propuesta por el juez de primera instancia del Puerto de Sta. Maria.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Romero, proponiendo una aclaracion á una ley acerca de las sucesiones.

La comision de Legislacion en vista de una solicitud de Don Benito Puerta, opinaba que las Cortes podian servirse declarar que no es necesario el juicio de conciliacion para llevar á efecto las sentencias de los árbitros. Aprobado.

Continuó la discusion sobre el modo de suceder en los bienes raíces vinculados, cuya posesion correspondia á manos muertas.

La comision retiró los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>, y presentó el siguiente:

„Cuando se haya dejado el usufructo de los bienes á personas capaces de adquirirlos y la propiedad á manos muertas, si después del actual usufructuario estuviere nombrado otro ó otros adquirirán por mitad la plena propiedad el actual poseedor y su inmediato sucesor; y en caso de no estar llamado otro sucesor hábil pertenecerá la mitad á los que deberian haberla si el testador hubiese fallecido *abintestato*.”

El Sr. Prado se opuso á este artículo, porque no se hacia excepcion alguna en favor de los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública, ó á lo menos no se les indemnizaba.

El Sr. Ruiz de la Vega contestó que estos establecimientos no podian adquirir bienes algunos por prohibirlo terminantemente las leyes y la conveniencia pública, segun se habia ya probado al tiempo de esta discusion.

El Sr. Romero expuso que la comision dejaba en pie la dificultad por la palabra que usaba de *sucesor hábil*. Contestó también á la observacion que se habia hecho en la anterior discusion sobre que lo dispuesto por las Cortes en 27 de Diciembre de 1821 no tenia la sancion Real, por cuya razon no estaba derogado lo dispuesto en la ley de vinculaciones acerca de los establecimientos de que habia hecho referencia el Sr. Prado; añadiendo que este decreto no tenia la sancion Real porque no la necesitaba, puesto que las Cortes al hacerlo usaron de una de sus facultades.

El Sr. Soria: Después de convenir con el Sr. Romero en que se variase el final del artículo expresando „en caso de que el inmediato sucesor del actual poseedor &c.” contestó al argumento del Sr. Prado de que estas manos muertas eran las propietarias; diciendo que los fundadores de las vinculaciones en España después que se cansaban de llamar á suceder en ellas á sus parientes, terminaban con que todas fuesen á los conventos ó á otras manos muertas; aunque no era la cuestion si los poseedores de las vinculaciones son ó no propietarios, lo cierto era que la ley habia dividido esta propiedad entre el actual poseedor y el sucesor inmediato.

Discutido suficientemente este asunto, quedó aprobado el artículo, variándose el párrafo que dice „en caso de que el sucesor &c.” en estos términos „y en caso de no estar llamado el inmediato sucesor ó otro hábil pertenecerá &c.”

Se mandaron pasar á la comision que ha entendido en este asunto las adiciones de los Sres. Romero, Gomez (D. Manuel) y Gomez Becerra.

La comision primera de Hacienda presentó su dictamen sobre el oficio del Gobierno, en que manifestaba la cantidad que creia necesaria para las urgencias del Estado, y los medios para adquirirla prontamente. La comision después de hacerse cargo de las reflexiones hechas por el Gobierno proponia cuatro artículos, reducidos, el 1.º á que se conceda al Gobierno la cantidad de 160 millones en la forma que expresaba; el 2.º á que para la exaccion de este servicio extraordinario sirva de base en la Península la distribucion de las últimas contribuciones; el 3.º á que las diputaciones provinciales en union con los generales en jefe y comandantes generales de los distritos hagan efectiva esta exaccion; y el 4.º á que el Gobierno, bajo su mas estrecha responsabilidad, cuide del cumplimiento de estas disposiciones.

Se mando imprimir con urgencia este dictamen.

Se leyó otro de la misma comision acerca de la negociacion de 40 millones de rentas con la casa de Bernals, y compañía de Londres, el cual quedó sobre la mesa hasta mañana.

Igualmente quedó el dictamen de la misma comision sobre los arbitrios segundo y tercero propuestos por el Gobierno.

Se leyó una exposicion de D. Narciso Garcia Romero, profesor de medicina de esta ciudad de Sevilla, en que manifestaba á las Cortes que por disposicion del jefe político se habia reunido en el edificio del hospital un presidio correccional con los enfermos que existian en él, lo que no podia menos de ser perjudicial á la salud pública, pues en la estacion presente podria desarrollarse la fiebre pútrida; por todo lo cual lo hacia presente á las Cortes para que adoptasen sobre este punto las medidas mas eficaces.

Después de una ligera discusion, en que manifestaron varios Sres. diputados que este asunto era puramente economico, y que por tanto pertenecia al Gobierno el tomar providencias para asegurar la salud pública, se acordó pasase la exposicion con urgencia al Gobierno.

El Sr. secretario del Despacho de Marina ocupó la tribuna, y leyó la memoria del ministerio de su cargo, la cual se mando pasar á una comision especial que se nombraria al efecto.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. diputado D. Josef Apota Mallagarai, en que las manifestaba la imposibilidad de presentarse á desempeñar su encargo en esta ciudad de Sevilla por su falta de salud.

Se leyó una proposicion del Sr. Reillo, relativa á exigir la responsabilidad á los secretarios del Despacho, la cual se mandó devolver á su autor por no venir acompañada de los comprobantes que exige el reglamento.

El Sr. presidente anunció los asuntos que se discutirian en la sesion próxima, y levantó la sesion.

#### Orden de la plaza del 14 al 15 de Mayo.

Gefe de día el comandante del segundo batallon de la milicia nacional local de Sevilla D. Antonio Perez Duran.

Servicio á palacio la milicia activa y la nacional local de Sevilla, á las ordenes del segundo comandante de la primera D. Domingo de Surga.

Congreso y archivo de Cortes la milicia nacional local de Sevilla. Parada la Reina, Infante D. Carlos, milicia activa y la nacional local de Sevilla; el demas servicio y patrullas lo detallado. Hospital y provisiones la Reina.

— Documentos adicionales á los que se presentaron en el Parlamento relativos á las negociaciones del Congreso de Verona.

*España.* Núm. 1.º Extracto de la minuta confidencial del vizconde Castlereagh sobre los negocios de España, comunicada á las Cortes de Austria, Francia, Prusia y Rusia en Mayo de 1820.

Los sucesos ocurridos en España han excitado, como era de presumir, la mayor ansiedad en toda Europa á medida que se han ido desenvolviendo.

El Gabinete británico está pronto con este motivo, así como lo ha hecho en todas las ocasiones, á deliberar con los de las demas potencias aliadas, y se explicará sin reserva sobre esta gran cuestion de interes comun; pero en cuanto á la forma en que seria prudente conducir esta deliberacion conceptian los ministros de S. M. que no pueden recomendar con bastante ahinco que el curso de las deliberaciones sea tal que promueva la menor atencion ó inquietud posible, ó que excite menos rezelos en el ánimo de la Nacion española ó de su Gobierno. Con este objeto les parece oportuno el evitar escrupulosamente toda reunion de los Soberanos, y abstenerse, á lo menos en el actual estado de la cuestion, de dar á ninguna reunion ostensible el cargo de deliberar sobre los asuntos de España. Creen que seria preferible que su intervencion se limitase á aquellas comunicaciones confidenciales entre los Gabinetes, que por su misma naturaleza son mas adecuadas para aproximar las ideas, y conducir en cuanto sea posible á la adopcion de principios comunes, mas bien que exponerse á las discusiones de una conferencia ministerial, la cual por la indispensable limitacion de poderes de los individuos que la componen sera siempre mas á proposito para ejecutar un plan resuelto ya anteriormente que para seguir una marcha política en circunstancias delicadas.

Parece que hay tanto menos motivo de dar ningun paso precipitado de esta naturaleza en el caso de que se está tratando, cuanto que se un todas las noticias que nos llegan no existe en España ningun orden de cosas sobre que poder deliberar; y ni aun autoridad ninguna que gobierne y con quien puedan comunicar las potencias extranjeras.

La autoridad del Rey, á lo menos en la actualidad, parece hallarse disuelta. Los últimos pliegos de Madrid representan al Rey como habiendose abandonado enteramente al curso de los sucesos, y como concediendo cuanto se pide por la junta provisional y por los clubs.

La autoridad del Gobierno provisional no aparece extenderse á mas que las dos Castillas y una parte de Andalucía: distintas autoridades locales predominan en las diversas provincias, y se cree que la seguridad personal del Rey se podria hallar muy expuesta por cualquier paso que se diese capaz de hacer recaer sobre el la sospecha de que conservaba el deseo de promover una contrarrevolucion, bien sea por medios internos ó externos.

Habiendose remitido este importante asunto al duque de Wellington, y reflexionado por el mismo, acompaña á esta minuta su *memorandum*. S. E. no se detiene en asegurar, en virtud de su profunda experiencia de los negocios de España, que la Nacion española es entre todos los pueblos de Europa el menos capaz de tolerar una intervencion extranjera: recuerda las diversas ocasiones en que durante la última guerra, fue causa esta cualidad que tanto distingue el caracter nacional de que cerrasen los ojos

á las mas urgentes consideraciones de la seguridad pública: hace presente el inminente peligro á que podría exponer al Rey la sospecha de una intervencion extranjera, y mucho mas por parte de la Francia: y por fin manifiesta los obstáculos que se opondrían á cualquiera operacion militar en España, emprendida con el objeto de reducir por la fuerza á la Nacion á someterse á un orden de cosas que le fuese prescrito ó sugerido por extraños.

Sir Henrique Wellesley ha referido, en coincidencia con esta opinion, la inquietud que habia excitado la supuesta mision de Mr. de la Tour-du-Pin, y el perjuicio que en concepto de todos los ministros extranjeros en Madrid se calculaba que podría ocasionar á los intereses y posible seguridad del Rey. Tambien hace relacion de los medios que se consideraba debian adoptarse por parte del Rey para procurar impedir que el ministro frances prosiguiese su viaje á Madrid, cuando se recibió de Paris la noticia de que se habia renunciado al proyecto.

De todos modos pues, mientras no se establezca en España alguna autoridad central, todo plan de influir en sus determinaciones es absolutamente impracticable, y propio solamente para dar por único resultado posible el comprometer ó á los aliados, ó probablemente á unos y otros.

El estado actual de España extiende á la verdad muy seriamente la línea de la agitacion política de Europa; pero es preciso tambien confesar que no hay ninguna porcion de Europa de igual magnitud, en la cual hubiese podido acacer semejante revolucion, sin amenazar tambien á los demas estados con aquel directo e inminente peligro, que se ha considerado siempre, á lo menos en este pais, como constituyendo unicamente el caso propio para justificar una intervencion extranjera. Si pues el caso no es tal que autorice semejante intervencion; si conocemos que no tenemos en este momento ni el derecho ni los medios necesarios para intervenir efectivamente con la fuerza; si el aspecto de semejante intervencion es mas propio para irritar que para contener, y si hemos visto probado por la experiencia cuan poco dispuesto está el Gobierno español, sea el del Rey ó el de las Cortes, á dar oidos á los consejos de los Gobiernos extranjeros, ¿no será prudente á lo menos el estar quietos mientras tomamos una actitud tal que nos sirva de garantía á los ojos de la Europa para tan resuelto proceder? Antes que nos comprometamos á tamaná determinacion ¿no sería conveniente asegurarnos á lo menos con cierto grado de exactitud de lo que realmente nos proponemos hacer? Este sistema de política prudente y moderada, tan adecuado al caso y á la crítica situacion en que se halla personalmente el Rey, no encadenará de ningun modo nuestra accion cuando tal vez llegue el caso de obrar.

Entre tanto las potencias aliadas, como Estados independientes, podrán excitar por medio de sus respectivos ministerios en Madrid, y con tan buenos resultados como podrian esperarse de una representacion reunida, un saludable rezele de las inconsecuencias que podría traer consigo cualquier violencia contra el Rey y su familia, ó alguna medida hostil contra los dominios portugueses en Europa, á cuya proteccion está comprometida la Gran Bretaña por un tratado especial.

Sin embargo, al hacer esta intimacion es preciso usar de la mas extremada delicadeza, y aunque es de presumir que las miras y los deseos de todas las potencias aliadas sean esencialmente los mismos, y que los sentimientos que hayan de expresar no puedan diferir en lo material, no es consiguiente que hayan de hablar con el caracter de corporacion, ó por medio de un organo comun, expedientes ambos mas propios para ofender que para conciliar ó persuadir.

No se puede dudar del peligro general que amenaza mas ó menos la estabilidad de todos los Gobiernos existentes por causa de los principios que se establecen, y por la circunstancia de hallarse dedicados actualmente tantos Estados de Europa á la dificultosa obra de reformar su Gobierno, estableciéndole sobre el principio representativo; pero la idea de revisar, limitar ó arreglar el curso de semejantes experimentos, bien sea por los consejos ó por la fuerza extranjera, sería tan peligrosa en su promulgacion como incapaz de llevarse á efecto; y la ilusion que desgraciadamente prevalece demasiado sobre este particular no se fomentará en nuestras relaciones con los aliados. Que pueden ocurrir circunstancias nacidas de estas experiencias en alguno de estos países, las cuales amenacen directamente la seguridad de los demas Estados, no se puede negar; y contra tamanó peligro, bien averiguado, sería justo y muy prudente que los aliados se pusiesen en alarma; pero no es este el caso. Por muy temible que sea el

ejemplo dado por la España de un ejército en sublevacion y un Monarca jurando una Constitucion, que apenas contiene en su organizacion el simulacro de una monarquía, no hay motivo para que la Europa rezele que está expuesta á un inminente peligro por las armas españolas.....

En esta alianza, como en todos los demas convenios humanos, no hay cosa mas propia para disminuir, y aun para destruir su verdadera utilidad, que una tentativa para extender sus deberes y sus obligaciones mas allá del círculo que su primitivo concepto y principios convenidos exigirían. Esta alianza era una union para reconquistar y libertar una gran porcion del continente de Europa del dominio militar de la Francia; y habiendo sometido al conquistador, consideró el estado de posesion como cosa establecida por la paz bajo la proteccion de la misma alianza. Pero jamas se supuso, sin embargo, que fuese una union para gobernar al mundo, ó para ejercer una superintendencia en los negocios interiores de los demas Estados.....

Se nos hallará en nuestro puesto cuando el peligro actual amenaza al sistema de Europa; pero esta nacion no puede ni quiere obrar en virtud de « principios de precaucion abstractos y especulativos. » La alianza que actualmente existe no tuvo semejante objeto en su origen primitivo. No fue así como se la explicó al Parlamento, pues si lo hubiese sido es muy cierto que jamas el Parlamento la hubiera dado su sancion, y sería ahora una falta de fidelidad por parte de los ministros de la corona si adhiesesen á la nueva forma que se la quiere dar, ó si permitiesen que se la hiciese traicion en la disposicion de unas medidas que no guardan consecuencia con los principios que se asentaron en aquel tiempo, y que desde entonces han conservado siempre religiosamente con los propios y con los extraños.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido con fecha del 4 del presente mes el siguiente oficio del gefe político de la provincia de Cuenca.

« Por segunda vez intentó Bessieres apoderarse de esta capital, atacándola con empeño la madrugada del viernes 2 del corriente; pero el éxito ha sido como lo fue el 9 de Marzo. Dos dias ha durado el fuego; y lejos de intimidar á ninguno de los beneméritos ciudadanos que lo contestaban, les inspiraba tal entusiasmo que en medio de los peligros y de las balas no cesaron de resonar los himnos patrióticos y vivas á la Constitucion. A las once de la noche de ayer se retiró Bessieres, y se halla á dos leguas de distancia, por lo que nos consideramos todavía en campaña, y no puedo detenerme á referir los detalles. La circunstancia de haber sido hecha esta defensa sin tropas de guarnicion, y con una serenidad y heroísmo admirable, hace acreedores á estos habitantes á la gratitud nacional. »

Y S. M., despues de mandar se den las gracias en su Real nombre á los beneméritos ciudadanos que tan particularmente se han distinguido en servicio de la causa de la libertad, quiere se publique en los periódicos tan buen modo de comportarse, para que pueda servir de estímulo y modelo á los demas pueblos de la Península que llegaren á encontrarse en igual caso.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes dicen con fecha 26 de Abril proximo pasado al Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue:

« Examinada detenidamente por las Cortes la consulta del Gobierno á consecuencia de la que le habia dirigido el supremo tribunal de Justicia, con motivo de un recurso de nulidad que ante esta audiencia de Sevilla interpuso el promotor fiscal de la subcolecturía de espolios de dicha ciudad, sobre conocer y proceder los subcolectores en el concurso de bienes del arzobispo que fue D. Romualdo Antonio Mon y Velarde; se han servido resolver: 1.º Se suprime el juzgado especial que ejercen el colector general de espolios y vacantes y sus subdelegados. 2.º En su consecuencia los negocios contentiosos de dicha jurisdiccion especial, que se hallen pendientes ó se promuevan activa ó pasivamente en lo sucesivo, estarán sujetos como cualesquiera otros comunes al conocimiento de los juzgados y tribunales ordinarios. »

#### ANUNCIO.

Dictamen fiscal en la causa sobre los sucesos ocurridos en Cádiz el dia 10 de Marzo de 1820: tres tomos en 4.º su valor en rústica 60 rs. Véndese en la librería de Caro Hernandez.